CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO 904-2023-CINT(98933) - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT N° 899.999.061-9 Y SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA con NIT. 891.101.100 -5, representada Legalmente por el señor BENJAMIN BARRERO ARCINIEGAS, identificado con C.C. No. 17.045.139 de Bogotá. SECOP II

Entre los suscritos, JULIÁN ANDRÉS MORENO BARÓN identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.437.150 de Bogotá, en su calidad de Alcalde Local de Suba, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto de Nombramiento No.107 de 08 de abril de 2020 y acta de posesión No. 109 del 17 de abril de 2020, en virtud de la delegación de la capacidad para contratar efectuada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, mediante Decreto Distrital No.768 del 2019, con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993 artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 110 del Decreto No. 111 de 1996, en el Decreto No. 139 de 2000, el Decreto 469 de 2009 y según lo señalado en el Decreto No.159 de 2012, quien para todos los efectos de este documento se designará como EL FONDO de una parte, y por la otra, **SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA** con NIT**. 891101100-5**, representada Legalmente por el señor **BENJAMIN BARRERO ARCINIEGAS**, identificado con C.C. No. **17.045.139** de Bogotá, quien para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **EL INTERVENTOR**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de **INTERVENTORIA**, que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA**: Que el presente contrato se realiza con fundamento en lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, derivado de un proceso de selección bajo la modalidad de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO FDLSUBA-CMA-11-2023(98933)** en el que se garantizó la publicidad, la selección objetiva, el debido proceso y los demás principios generales de la contratación pública. **SEGUNDA**: El artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993, el que, a su vez, se fundamentó en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en cuanto a delegación se refiere, consagró: *"El Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le asignen la Ley y los acuerdos en los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administradoras y los alcaldes locales".* **TERCERA**: Que el Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI para la localidad de Suba, que en su Propósito general número 15, denominado: "*15. Intervenir integralmente áreas estratégicas de Bogotá teniendo en cuenta las dinámicas patrimoniales, ambientales, sociales y culturales."*, se realizó el contrato para "**EJECUTAR LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA DE LA LOCALIDAD DE SUBA Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE DETALLEN EN EL ANEXO TÉCNICO"**. Lo que hace necesario que el FDLS realizo la contratación para **"REALIZAR LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, Y JURÍDICA A LA CONSTRUCCIÓN CON BASE A LOS DISEÑOS DE INGENIERÍA A DETALLE EL EQUIPAMENTO URBANO DENOMINADO CASA DE LA CULTURA DE LA LOCALIDAD DE SUBA"**, teniendo en cuenta que se encuentran priorizados para dar cumplimiento a los planes y programas de la Alcaldía Mayor. **CUARTA**: Que, de conformidad con la naturaleza y cuantía de este contrato, el Fondo de Desarrollo Local de Suba, realizó un proceso de selección bajo la modalidad de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO**, se realizó de conformidad en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de1993, inciso segundo del numeral 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el numeral 3 del artículo 2º de la Ley 1150

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO 904-2023-CINT(98933) - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT N° 899.999.061-9 Y SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA con NIT. 891.101.100 -5, representada Legalmente por el señor BENJAMIN BARRERO ARCINIEGAS, identificado con C.C. No. 17.045.139 de Bogotá. SECOP II

de 2007, modificado por el artículo 219 del decreto 19 de 2012, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, el Decreto 399 de 2021, el Decreto 1860 de 2021, Ley 2195 de 2022 y demás normas vigentes aplicables. De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial. Así mismo, la presente modalidad se origina considerando que no es posible para la entidad adquirir los servicios objeto del contrato a través de los Acuerdos Marcos vigentes. **QUINTA**: Mediante la Resolución No. 1397 del 27 de diciembre de 2023, el Alcalde Local de Suba adjudicó el Proceso de **Concurso de Méritos Abierto FDLSUBA-CMA-11-2023(98933)** cuyo objeto es **"REALIZAR LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, Y JURÍDICA A LA CONSTRUCCIÓN CON BASE A LOS DISEÑOS DE INGENIERÍA A DETALLE EL EQUIPAMENTO URBANO DENOMINADO CASA DE LA CULTURA DE LA LOCALIDAD DE SUBA"**, al oferente persona jurídica **SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA** identificada con NIT **891.101.100-5,** representada legalmente por **BENJAMIN BARRERO ARCINIEGAS** mayor de edad identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 17.045.139 de Bogotá, por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 235.687.473)** incluido IVA y demás impuestos y gravámenes a que haya lugar, así como todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del objeto contractual, de acuerdo a su oferta económica y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distritales legales aplicables al proceso, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1245 del 23 de noviembre de 2023, por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 235.687.473)**, expedido por el responsable de presupuesto de la Alcaldía Local de Suba.

Por lo anterior, resulta procedente suscribir el presente contrato entre EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA y **SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA** identificada con NIT **891.101.100-5** en consecuencia, acordamos:

OBJETO CONTRACTUAL*: "*REALIZAR LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, Y JURÍDICA A LA CONSTRUCCIÓN CON BASE A LOS DISEÑOS DE INGENIERÍA A DETALLE EL EQUIPAMENTO URBANO DENOMINADO CASA DE LA CULTURA DE LA LOCALIDAD DE SUBA*".*

CLÁUSULA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL EL INTERVENTOR: En el desarrollo del objeto del contrato, se compromete ejecutar las siguientes obligaciones:

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO 904-2023-CINT(98933) - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT N° 899.999.061-9 Y SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA con NIT. 891.101.100 -5, representada Legalmente por el señor BENJAMIN BARRERO ARCINIEGAS, identificado con C.C. No. 17.045.139 de Bogotá. SECOP II

A. OBLIGACIONES GENERALES

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente entre el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este.
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. *Cuando se trate de personas naturales* Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
8. *Cuando se trate de personas jurídicas.* Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
9. Vincular y mantener mínimo el porcentaje definido de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial. (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo con las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación)

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO 904-2023-CINT(98933) - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT N° 899.999.061-9 Y SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA con NIT. 891.101.100 -5, representada Legalmente por el señor BENJAMIN BARRERO ARCINIEGAS, identificado con C.C. No. 17.045.139 de Bogotá. SECOP II

Ramas de actividad económica	Porcentaje mínimo de mujeres que deben estar vinculadas a la ejecución de los contratos		
	A partir del 1° de junio de 2021	A partir del 1° de junio de 2022	A partir del 1° de junio de 2023
Construcción	6,8%	9,3%	13,8%
Transporte y almacenamiento	9,6%	12,1%	16,6%
Suministro de electricidad, gas y agua	22,2%	24,2%	28,2%
Actividades inmobiliarias	31,2%	33,2%	37,2%
Información y telecomunicaciones	43,5%	45,5%	49,5%
Industria manufacturera	43,9%	45,9%	49,9%
Comercio y reparación de vehículos	47,4%	49,4%	50%
Otras ramas	50%	50%	50%

10. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el X % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.

11. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".

12. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo con lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 "Democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad".

13. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.

14. Guardar total reserva de la información que por razón del contrato obtenga. La información es de propiedad del FDL, ALCALDIA LOCAL DE SUBA de Bogotá, D. C. y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada

15. Presentar informes de ejecución con la periodicidad que establezca el Supervisor o cuando, por condiciones particulares de la ejecución del Contrato se requieran.

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO 904-2023-CINT(98933) - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT N° 899.999.061-9 Y SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA con NIT. 891.101.100 -5, representada Legalmente por el señor BENJAMIN BARRERO ARCINIEGAS, identificado con C.C. No. 17.045.139 de Bogotá. SECOP II

16. Velar por que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA se mantenga indemne de cualquier reclamación de terceras personas, subcontratista y proveedores y demás servicios que de forma indirecta sean requeridas para la ejecución del contrato.
17. Estar dispuesto a prestar asistencia a auditorias y demás reuniones referentes al contrato y su ejecución en el marco de temas relacionados con el Sistema de Gestión de Calidad del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA y/ o solicitudes de control político u órganos de control.
18. EL CONTRATISTA durante el plazo de ejecución deberá dar cumplimiento a los artículos 2.2.4.6.27. y 2.2.4.6.28. del Decreto 1072 de 2015 y en tal virtud establecer y mantener un procedimiento con el fin de garantizar que se identifiquen y evalúen en las especificaciones de compras o adquisiciones de productos y servicios los aspectos de seguridad y salud en el trabajo en la evaluación y selección de proveedores y contratistas.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Mantener informada a la entidad contratante de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando tal incumplimiento se presente.
2. Solicitar la actualización de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
3. Adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas.
4. Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin prejuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto con normas internacionales.
5. Informar a la entidad cuando por su causa sobrevengan una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista con el fin, en el mejor tiempo posible, se corrijan los desajustes que pudieren presentarse.
6. Si es el caso, asesorar a la entidad sobre los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
7. Informar a la entidad el cumplimiento por parte del contratista.

B.A. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL INICIO DEL CONTRATO

1. Realizar visita al lugar donde se van a desarrollar las intervenciones, con el fin de verificar información y cumplimiento con las condiciones pactadas.

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO 904-2023-CINT(98933) - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT N° 899.999.061-9 Y SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA con NIT. 891.101.100 -5, representada Legalmente por el señor BENJAMIN BARRERO ARCINIEGAS, identificado con C.C. No. 17.045.139 de Bogotá. SECOP II

2. Solicitar las hojas de vida de los profesionales por parte del contratista, con el fin de verificar que cumplan con los requisitos establecidos en los documentos contractuales y poder iniciar las actividades sin ningún inconveniente. Dicha revisión debe realizarla durante los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega realizada por el contratista de obra, emitiendo un concepto de aprobación o no aprobación. Para este último caso, tanto contratista como interventor tendrán máximo tres (3) días hábiles adicionales para las gestiones y subsanaciones correspondientes para la aprobación de las hojas de vida. En caso de realizar un cambio informar al FDLS.

Entregar las hojas de vida de los profesionales de interventoría al apoyo a la supervisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de obra para su revisión y aprobación, los documentos que se relacionan a continuación, debidamente diligenciados de conformidad con el Pliego de Condiciones: I) Hojas de vida del personal profesional, II) Relación del equipo mínimo obligatorio

3. Mantener los precios ofertados en la propuesta, los cuales son fijos y no están sujetos a reajuste alguno, durante el termino de ejecución del contrato y hasta su liquidación.

4. Los documentos de los profesionales del equipo de trabajo establecido en el presente documento deberán ser presentados al apoyo a la supervisión designado por el FDLS, el contratista tendrá cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de interventoría para presentar el equipo de trabajo. La aprobación de los profesionales la dará el apoyo a la supervisión en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la presentación por parte del contratista, el contratista deberá realizar la gestión oportuna sin superar diez días hábiles a partir de la firma del contrato de interventoría. En caso tal de incumplir se aplicarán las multas que haya a lugar.

5. El interventor deberá revisar y aprobar los profesionales para el inicio de las actividades del contrato de obra, dando cumplimiento a los perfiles profesionales establecidos en el ANEXO TECNICO del contrato de obra.

6. En dado caso que se realicen cambios del personal de obra durante la ejecución del contrato, el interventor deberá revisar y aprobar el cambio de profesional dando cumplimiento a los profesionales establecidos en el anexo técnico del contrato de obra.

7. El interventor deberá revisar y aprobar el cronograma de obra, que realice el contratista esto dando cumplimiento a sus funciones.

8. El interventor deberá verificar el cumplimiento del cronograma de obra reportando los avances de mantenimiento, aspectos físicos y de inversión, al igual que el seguimiento presupuestal durante el desarrollo del contrato.

9. En caso tal de detectar atrasos respecto al cronograma de obra o posibles incumplimientos del contrato, El interventor deberá solicitar al contratista acelerar el ritmo de las obras, al igual que un plan de contingencia.

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO 904-2023-CINT(98933) - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT N° 899.999.061-9 Y SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA con NIT. 891.101.100 -5, representada Legalmente por el señor BENJAMIN BARRERO ARCINIEGAS, identificado con C.C. No. 17.045.139 de Bogotá. SECOP II

10. Verificar el cumplimiento de las demás obligaciones y requerimientos establecidos en el presente documento.
11. Revisar y aprobar la justificación de la inclusión o exclusión de actividades acordes al objeto del contrato de obra, sin generar un desequilibrio económico.
12. Programar y realizar de manera conjunta con el supervisor y el contratista, comités de seguimiento semanal y presentar los respectivos contratos semanales y mensuales y demás requeridos por el apoyo a la supervisión.
13. Validar que las obras se ejecuten de acuerdo con las condiciones establecidas en los documentos contractuales, cumpliendo con las normas técnicas y administrativas, dando aprobación a informes, actas de recibido parcial y definitivo de las obras.
14. Realizar el seguimiento del avance de ejecución de la obra física y presupuestal.
15. Realizar un control de calidad de los materiales empleados por el contratista en las obras.
16. Garantizar la presencia del residente en las obras, de tal manera, que se valide la correcta ejecución de las actividades, verificando el avance de los trabajos que se adelantan.
17. Solicitar al contratista anexar en la bitácora todos los eventos que ocurran durante la ejecución de las obras, efectuando la correspondiente revisión por parte del interventor.
18. Aprobar o rechazar de manera justificada las actividades, equipos, materiales y mano de obra que vayan a ser incorporados en las obras.
19. Velar por la integridad de los elementos que se deben conservar, siguiendo los procedimientos necesarios para la intervención en bienes de Interés Cultural
20. El interventor deberá verificar que el contratista se adhiriere estrictamente a intervenir lo aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio cultural en resolución 839 de 2023.
21. Prestar toda la colaboración necesaria para que el IDPC adelante, si así lo considera, el seguimiento efectivo de la obra, permitiendo acceso al inmueble y brindando toda la información requerida para comprobar el cumplimiento de la normativa urbanística.
22. En caso de que, durante el proceso de excavación o la ejecución misma de la obra se lleguen a encontrar elementos que hagan parte del patrimonio arqueológico de la Nación, es responsabilidad del interventor informar de forma inmediata al Instituto distrital de Patrimonio Cultural, a las autoridades civiles y policivas incluyendo al Fondo de Desarrollo Local de suba, y al Instituto Colombiano de Antropología e Historia. Para tomar las medidas pertinentes para su protección.
23. Las demás que correspondan a la naturaleza del objeto contractual

BB. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMPONENTE ADMINISTRATIVO

1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, en caso de no ser así informar y exponer el incumplimiento de estas.

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO 904-2023-CINT(98933) - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT N° 899.999.061-9 Y SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA con NIT. 891.101.100 -5, representada Legalmente por el señor BENJAMIN BARRERO ARCINIEGAS, identificado con C.C. No. 17.045.139 de Bogotá. SECOP II

2. Solicitar al contratista informes, actas, documentación y explicaciones que se requieran para garantizar el cumplimiento de sus funciones.
3. Informar al FDLS los motivos por los cuales se pueda suspender o terminar el contrato de obra.
4. Informar y emitir cuando sea el caso al apoyo a la supervisión delegado por el Fondo, el concepto y recomendación sobre la necesidad de prorrogar, modificar o adicionar a los contratos.
5. Mantener informado al apoyo a la supervisión sobre avances, problemas y soluciones que se presenten en el desarrollo del contrato, por medio de reportes semanales, mensuales o que requiera el supervisor.
6. Solicitar al contratista la implementación de medidas correctivas necesarias, dando cumplimiento a lo establecido en el contrato de obra y documentos contractuales.
7. Revisar y aprobar las actas de pago del contratista, verificando actividades, precios y documentación.
8. Informar al apoyo a la supervisión de hechos considerados ocurrencia de riesgo asegurado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al acontecimiento.
9. Realizar el seguimiento de la vigencia y el valor asegurado de las pólizas que garantizan el cumplimiento del contrato de obra, en caso tal de ser requerido exigir al contratista modificar.
10. Informar al FDLS cuando sea procedente y de manera justificada, la declaratoria de caducidad, la efectividad de las penas previstas en el contrato de obra o cualquier otro posible incumplimiento de dicho contrato y la causa que justifique sea atribuible al contratista.
11. Realizar las actas de liquidación del contrato de obra y de interventoría.

12. Garantizar que los documentos contractuales y de la ejecución del contrato de obra y de interventoría se carguen debidamente y de manera completa a SECOP II.

B.C. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMPONENTE FINANCIERO

1. Realizar el seguimiento sobre el presupuesto de la obra, acumulando las sumas pagadas, descuentos y retenciones en caso de que apliquen.
2. Verificar y garantizar el cumplimiento de las metas y objeto de los contratos con los presupuestos y tiempos establecidos originalmente en los documentos contractuales.
3. Presentar para aprobación del apoyo a la supervisión los informes con los componentes del objeto contractual y el balance de ejecución del contrato de obra en temas financieros, contables, jurídicos y administrativos.

B.D. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMPONENTE JURÍDICO

1. Informar al FDLS, presuntos incumplimientos de las obligaciones del contrato de obra, la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento como por hechos u omisiones que les fueren

imputables y causen daño al FDLS, realizando el seguimiento y las medidas necesarias del proceso resultante del mismo.

2. Analizar y revisar conceptos que emita el contratista de obra para solicitar modificaciones, suspensiones al contrato de obra pública. De igual manera, el interventor deberá verificar que las modificaciones incluyan modificación al programa de trabajo, al igual que la posterior constitución y aprobación de las correspondientes modificaciones contractuales.
3. Realizar el seguimiento de La vigencia y el valor asegurado de las pólizas que garantizan el cumplimiento del contrato de obra, en caso tal de ser requerido exigir al contratista modificar.
4. Informar al FDLS, de los hechos o circunstancias que puedan tener actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando tal incumplimiento se presente.
5. Estudiar y avalar jurídicamente las modificaciones que sufra el contrato de obra y emitir el concepto correspondiente al respecto.

B.E. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMPONENTE AMBIENTAL

1. La interventoría debe aprobar una valla informativa que permita conocer a la comunidad las labores que se están desarrollando en el área intervenida. El contenido de texto, dimensiones y logos símbolos deberán cumplir con la normatividad ambiental vigente, y debe ser aprobado previamente por la persona designada por la Alcaldía Local.
2. Garantizar que El contratista deberá realizar el cerramiento provisional de la obra y/o de las zonas por intervenir, que proteja los sitios la obra del acceso de personas ajenas a los trabajos, evite perturbaciones de tránsito e incomodidades a los vecinos.
3. Revisar que El Contratista deba seguir cabalmente las recomendaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA - Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción) para el manejo de escombros y entregará el correspondiente certificado de la escombrera autorizada que utilice.
4. A consideración de esta INTERVENTORÍA, se registrará en el formato correspondiente aquellos periodos de tiempo consecutivos que se consideren anormales o de alto volumen de lluvia, que puedan afectar los tiempos de ejecución de las obras, con el objetivo de efectuar las consideraciones del caso para posibles ajustes a la programación de obra, solo si la INTERVENTORÍA lo considera pertinente. Lo anterior no dará lugar a ningún tipo de reconocimiento económico de la entidad a favor del contratista.
5. Antes de la entrega y recibo a satisfacción, tanto parcial como final, el Contratista deberá remover por su propia cuenta todo el material de desecho y basura, instalaciones tempo-rales, apuntalamientos, entramados, excedentes de materiales resultantes y/o usados para la obra y deberá dejar los sitios completamente limpios, trasladando los materiales y desechos a los lugares destinados para tal fin por las autoridades competentes.

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO 904-2023-CINT(98933) - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT N° 899.999.061-9 Y SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA con NIT. 891.101.100 -5, representada Legalmente por el señor BENJAMIN BARRERO ARCINIEGAS, identificado con C.C. No. 17.045.139 de Bogotá. SECOP II

6. Revisión y aprobación de cada informe mensual de disposición de residuos y manejos de RCD's ante la alcaldía local y la secretaria distrital de ambiente.
7. La INTERVENTORÍA, registrará y controlará en el formato correspondiente aquellos periodos de tiempo consecutivos que se consideren anormales o de alto volumen de lluvia, que puedan afectar los tiempos de ejecución de las obras, con el objetivo de efectuar las consideraciones del caso para posibles ajustes a la programación de obra, solo si la INTERVENTORÍA lo considera pertinente. Lo anterior no dará lugar a ningún tipo de reconocimiento económico de la entidad a favor del contratista.
8. Deberán cumplir con lo estipulado en la FICHA SOSTENIBLE DE CONTRATACIÓN para los temas de diseño, construcción, remodelación, demolición, mantenimiento preventivo, correctivo y de mejoras de las instalaciones de la Secretaría, Alcaldías o proyecto, obra o actividad de las localidades. La cual debe ser solicitada por el proponente adjudicatario a la entidad.

B.F. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS RELACIONADAS CON HERRAMIENTA Y EQUIPO:

1. Verificar que los equipos que emplee el Contratista en las actividades de obra deberán tener la aprobación previa de la interventoría y ser suficientes para garantizar el cumplimiento las especificaciones y programa de trabajo.
2. Verificar que Toda maquinaria y equipo que vaya a ser usado en la ejecución de un proyecto, debe contar con la documentación para la revisión y aprobación por parte de la interventoría, como requisito para su ingreso a obra y posterior operación. Dicha documentación debe reposar en el archivo de la empresa contratista y ser revisado por la empresa Interventora.

B.G. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMPONENTE SOCIAL

1. El CONTRATISTA de la mano con la INTERVENTORÍA debe informar a la comunidad ubicada en el área de influencia directa del proyecto a través de reuniones generales informativas; la metodología para la realización de las reuniones, lugar de realización, acto-res, fechas, será propuesta por el contratista con la respectiva asesoría y aprobación de la interventoría
2. La interventoría certificara que El CONTRATISTA disponga de un Punto de Atención al Ciudadano, lugares (oficina o garaje) ubicados sobre las áreas de influencia de los parques a intervenir, con un aviso visible a los transeúntes, de acuerdo con el manual de identidad visual vigente. En este lugar el contratista establecerá un sistema de Atención al Ciudadano (quejas, reclamos, inquietudes, sugerencias o solicitudes de información), para lo cual deberá contar con línea telefónica y correo electrónico, teniendo en cuenta que éstas se podrán presentar vía Internet, personal o telefónicamente.
3. La Interventoría verificará que El CONTRATISTA gestione y atienda oportunamente los requerimientos de la comunidad, establecer el mecanismo de atención y comunicación que puede utilizar el ciudadano para presentar cualquier queja, comentario o reclamo relacionado con el proyecto y deberá enviar semanalmente el reporte de las quejas, inquietudes, reclamos o sugerencias presentadas por los

ciudadanos, con la correspondiente gestión adelantada en respuesta a las mismas, con el fin de adelantar el seguimiento por parte de la INTERVENTORÍA y del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA. Este reporte se enviará vía "e-mail" a la interventoría y al Supervisor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA.

B.H. OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR A LA FINALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

1. Realizar el informe final sobre la ejecución del contrato, así como la revisión y la aprobación de los documentos de liquidación del contratista de obra.
2. Relacionar todos los documentos del desarrollo del contrato como pagos efectuados, informes generados y demás que soporten la ejecución por parte del contratista.
3. Revisar, aprobar y suscribir todos los documentos financieros, contables y legales para proceder con la liquidación del contrato.
4. En caso de ser necesario realizar la ampliación, de los amparos del pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones; de la póliza de responsabilidad civil y de los demás amparos y garantías que se requieran para avalar las obligaciones y dar cumplimiento con posterioridad a la terminación del contrato.
5. Suscribir el acta de liquidación respectiva, dentro del término fijado contractualmente.
6. Relacionar soportes del cumplimiento de las obligaciones de pago al sistema general de seguridad social y/o aportes parafiscales, en caso de ser necesario, realizar una correcta relación entre el monto cancelado y las unas que se debieron cotizar.
7. se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes y obligaciones. Será requisito indispensable para la realización de cada pago derivado de este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO 904-2023-CINT(98933) - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT N° 899.999.061-9 Y SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA con NIT. 891.101.100 -5, representada Legalmente por el señor BENJAMIN BARRERO ARCINIEGAS, identificado con C.C. No. 17.045.139 de Bogotá. SECOP II

5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la obtención del Certificado de Registro Presupuestal, aprobación de la garantía única y suscripción del acta de inicio. el FDLS adjunta cronograma propuesto como anexo al presente proceso. Así mismo el plazo previsto para efectos de liquidación será de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA CUARTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a la Secretaría. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, ni deriven mayores costos para ésta. Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es de valor **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 235.687.473),** incluido IVA y demás impuestos y gravámenes a que haya lugar, así como todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del objeto contractual, de acuerdo a su oferta económica y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distritales legales aplicables al proceso.

FORMA DE PAGO: El Fondo de Desarrollo Local de Suba, sólo adquiere obligaciones con EL CONTRATISTA favorecido y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros; así mismo, se señala que el Fondo de Desarrollo Local de Suba se compromete a pagar el valor del contrato subordinado a las apropiaciones que del mismo se hagan del presupuesto, y realizará el pago del contrato de la siguiente manera:

a) Se pagará mediante un CARGO FIJO MENSUAL del (70%) del valor total del contrato dividido en seis (6) pagos iguales. Estos pagos serán tramitados y efectuados previa presentación por parte del contratista al apoyo a la supervisión de informe que contenga los avances y cumplimiento de las obligaciones contractuales.
b) Un veinte (20%) del valor del contrato distribuido proporcionalmente de acuerdo al avance físico de obra verificado por la interventoría.

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO 904-2023-CINT(98933) - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT N° 899.999.061-9 Y SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA con NIT. 891.101.100 -5, representada Legalmente por el señor BENJAMIN BARRERO ARCINIEGAS, identificado con C.C. No. 17.045.139 de Bogotá. SECOP II

c) Un pago equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato de obra se pagará previo cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) Recibido a satisfacción de la obra (ii) Aprobación de las pólizas actualizadas del contrato

d) Un pago equivalente al cinco (5%) del valor del contrato se pagará a la liquidación del contrato de obra del cual ejerce la interventoría y aprobación de la liquidación del contrato de interventoría junto con un informe final de interventoría en el cual haga especial énfasis en la ejecución financiera, presupuestal y jurídica del contrato de obra en concordancia con el objeto del contrato de interventoría.

NOTA 1: (solo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del estatuto tributario, " Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común" Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA), para cada pago.

NOTA 2: Los pagos estarán sujetos al "cronograma de Reprogramación del PAC mensual y pagos de la Alcaldía Local de Suba" previa la presentación de los siguientes documentos:

1. Informe Mensual de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista.
2. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
3. Certificación de Pagos de seguridad social y parafiscales suscrita por el revisor fiscal o en su defecto por el Representante legal de la persona jurídica o el contratista persona natural
4. Factura electrónica.
5. Acta Mensual de obra suscrita por el Contratista y el interventor con el visto bueno del supervisor
6. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de Seguridad Social Integral de los últimos seis (6) meses de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 del 2002, o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas.
7. RIT
8. RUT
9. Certificación bancaria

NOTA 3: *(Sólo aplica para régimen común)* De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de

prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

REGLAS APLICABLES PARA LOS PAGOS

Para efectos de los pagos del contrato, el contratista deberá observar las siguientes reglas:

1. Todos los pagos se sujetarán a la programación en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).
2. El INTERVENTOR será responsable de allegar en la oportunidad establecida por el Fondo, la factura de venta y demás documentos requeridos para pago, completos y debidamente diligenciados, de manera que la entidad pueda garantizar los giros según lo programado en el PAC.
3. La factura deberá cumplir con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) si éste aplica para cada pago.
4. Si la factura no ha sido correctamente presentada o no se acompaña en debida forma de los documentos requeridos para el pago, el término previsto por la entidad para pagar sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en el contrato o por el supervisor, previa programación y disponibilidad en el PAC. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del INTERVENTOR y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, condiciones que se entienden aceptadas con la firma del contrato. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍAS:

Analizados los posibles riesgos imprevisibles de la presente contratación, deberá constituir, a favor del Fondo de Desarrollo Local de Suba, una garantía que ampare dichos riesgos, según lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, con costo a su cargo deberá constituir a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, NIT 899.9999.061 -9, una de las siguientes garantías, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, la cual será aprobada por el Fondo de Desarrollo Local de Suba, si reúnen los requisitos legales y contractuales exigidos, que ampare a favor de esta Entidad, los porcentajes y riesgos señalados a continuación:

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO 904-2023-CINT(98933) - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT N° 899.999.061-9 Y SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA con NIT. 891.101.100 -5, representada Legalmente por el señor BENJAMIN BARRERO ARCINIEGAS, identificado con C.C. No. 17.045.139 de Bogotá. SECOP II

BENEFICIARIO: Bogotá DC - Fondo de Desarrollo Local de Suba. (**Calle 146C Bis 90-57**).

1) Contrato de seguro contenido en una póliza X
2) Patrimonio autónomo
3) Garantía Bancaria

La garantía constituida deberá amparar:

GARANTÍA	PRE-CONTRACTUAL	CONTRACTUAL	POST-CONTRACTUAL	APLICA	PORCENTAJE (%)	PLAZO
CUMPLIMIENTO		X		SI	30%	Con una duración igual al plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES		X		SI	5%	Igual al plazo del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato
CALIDAD DEL SERVICIO		X		SI	20%	Igual al plazo del contrato y su vigencia se extenderá hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		X		SI	200 SMMLV	Ejecución del contrato

NOTA 1: se obliga a ampliar, modificar o prorrogar las garantías y seguros, en el evento que se adicione el valor del contrato o se prorrogue o suspenda o se produzca en su vigencia.

NOTA 2: Las garantías estarán regidas por lo establecido en la Sección III subsección I del decreto 1082 de 2015.

NOTA 3: Las garantías y pólizas constituidas deberán amparar el contrato y requerirán ser aprobadas por el Fondo de Desarrollo Local.

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO 904-2023-CINT(98933) - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT N° 899.999.061-9 Y SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA con NIT. 891.101.100 -5, representada Legalmente por el señor BENJAMIN BARRERO ARCINIEGAS, identificado con C.C. No. 17.045.139 de Bogotá. SECOP II

NOTA 4: Los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación de este.

Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del Fondo de Desarrollo Local de Suba. Deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.

La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El mecanismo de cobertura elegido por **EL INTERVENTOR** y que refiere esta cláusula, deberá cargarse en el micrositio del contrato a través de la página https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde del Fondo de Desarrollo Local de Suba o por quien este designe. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación y en el Manual de Supervisión e Interventoría de LA SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. EL Alcalde del Fondo de Desarrollo Local de Suba, podrá designar mediante comunicación escrita un Servidor Público o contratista que se denominará “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En ningún caso el/la supervisor (a) del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero. En todo caso el Ordenador del Gasto, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación.

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO 904-2023-CINT(98933) - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT N° 899.999.061-9 Y SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA con NIT. 891.101.100 -5, representada Legalmente por el señor BENJAMIN BARRERO ARCINIEGAS, identificado con C.C. No. 17.045.139 de Bogotá. SECOP II

CLÁUSULA OCTAVA – COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: El Contratista con la suscripción del contrato se compromete a:

1. Apoyar las acciones del Estado Colombiano y del Distrito de Bogotá para fortalecer, garantizar, preservar la transparencia y combatir la Corrupción en la Contratación Pública.
2. No ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público o contratista en relación con el contrato suscrito ó durante su ejecución, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
3. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos establecidos para la celebración del contrato.
4. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
5. Actuar con lealtad y abstenerse de utilizar maniobras para dilatar la correcta ejecución del contrato.
6. Comunicar a los empleados ó colaboradores el contenido del presente Compromiso, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.

En caso de que el Contratista desconozca alguno de los compromisos señalados, La Entidad deberá: dar por terminado el contrato de manera anticipada, imponer las sanciones que correspondan, e informar a las autoridades competentes de cualquier hecho irregular del que tenga conocimiento.

CLÁUSULA NOVENA -SANCIÓN CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: De conformidad con la Ley 1150 de 2007, EL (LA) INTERVENTOR se obliga a pagar al Fondo de Desarrollo Local de Suba una suma equivalente al (30%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales.

PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento por parte del INTERVENTOR de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato, previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 establecido en la Ley 1474 de 2011, el INTERVENTOR conviene en pagar a LA ALCALDÍA, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor el cual será tasado de manera proporcional de conformidad con el porcentaje de ejecución realizado al momento de la imposición del incumplimiento parcial o total, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación, suma que LA ALCALDÍA hará efectiva de los saldos que adeude al INTERVENTOR, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; así mismo, se podrán hacer efectivas las garantías contractuales de conformidad con el Artículo2.2.1.2.3.1.19 del Decreto1082 de 2015. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por vía judicial. No obstante, una vez notificada la resolución por medio de la cual se haga efectiva la cláusula penal, el INTERVENTOR dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. La

cláusula penal no será reintegrable aún en el supuesto que el INTERVENTOR dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que la declare, podrá ejecutarse la garantía contractual, o tomarse del saldo a favor del INTERVENTOR si los hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. El valor será descontado de los pagos que se efectúen al INTERVENTOR en desarrollo del objeto del contrato, o de la garantía única o por vía judicial. EL INTERVENTOR, renuncia, expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora.

PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería Distrital. EL (LA) INTERVENTORIA autoriza con la firma del presente contrato al Fondo de Desarrollo Local de Suba para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL INTERVENTOR, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA – MULTAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL (LA) INTERVENTORIA pagará al Fondo de Desarrollo Local de Suba las multas correspondientes de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal.

MULTAS: Las partes acuerdan que en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato, o las relacionadas en la ficha técnica, anexos, estudios previos y pliego de condiciones; la Entidad contratante impondrá una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato para cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones hasta que el contratista cumpla a satisfacción con la obligación, sin que el valor total de ellas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, el cual será tasado de manera proporcional de conformidad con el porcentaje de ejecución realizado al momento de la imposición de la multa.

Para todos los efectos de este contrato se entenderá que las multas pactadas entre las partes son mecanismo de apremio al CONTRATISTA y no pretende indemnizar de manera anticipada los perjuicios que se lleguen a causar a LA ALCALDÍA como consecuencia de los eventuales incumplimientos por parte del INTERVENTOR. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normativa que la aclare, modifique o sustituya.

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS: El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial la consecuente imposición de las multas, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad.

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO 904-2023-CINT(98933) - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT N° 899.999.061-9 Y SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA con NIT. 891.101.100 -5, representada Legalmente por el señor BENJAMIN BARRERO ARCINIEGAS, identificado con C.C. No. 17.045.139 de Bogotá. SECOP II

APLICACIÓN DE LA MULTA: El valor de las multas se hará efectiva directamente por la Entidad contratante, descontando el valor de los pagos que ésta deba efectuar al Contratista, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro coactivo o ejecutivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL INTERVENTOR autoriza con la firma del presente contrato al Fondo de Desarrollo Local de Suba para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del INTERVENTOR, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. **b)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN: El contrato será liquidado dentro de los SEIS (6) MESES siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o expedición del acto administrativo que ordene su terminación de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Le y 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD: El INTERVENTOR, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios al Fondo de Desarrollo Local de Suba o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El INTERVENTOR no podrá ceder el presente contrato, ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Fondo de Desarrollo Local de Suba, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato,

acudirán a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos previstos en la ley, tales como el arreglo directo o la conciliación, o amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente a al Fondo de Desarrollo Local de Suba, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre el Fondo de Desarrollo Local de Suba y EL INTERVENTOR o el personal utilizado por este para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones sociales a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Los documentos tanto físicos como magnéticos generados en desarrollo del presente contrato serán de propiedad del Fondo de Desarrollo Local de Suba, de conformidad con lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 que regula la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de los contratos de prestación de servicios. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados al Fondo de Desarrollo Local de Suba por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – MANEJO DE DATOS PERSONALES. EL INTERVENTOR se compromete a no revelar y mantener la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales de terceros que pueda llegar a conocer en virtud del desarrollo de su contrato, lo anterior en cumplimiento de los lineamientos previstos en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y la Política para el Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Secretaría Distrital de Gobierno.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN: EL INTERVENTOR se obliga con la suscripción del presente contrato, a prevenir el abuso y el acoso sexual y demás violencias basadas en el género, a promover su denuncia y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual o audiovisual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO 904-2023-CINT(98933) - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT N° 899.999.061-9 Y SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA con NIT. 891.101.100 -5, representada Legalmente por el señor BENJAMIN BARRERO ARCINIEGAS, identificado con C.C. No. 17.045.139 de Bogotá. SECOP II

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - REPRESENTACIÓN: EL INTERVENTOR es un ente independiente del Fondo de Desarrollo Local de Suba, y en consecuencia, el Contratista NO es su representante, agente o mandatario (Salvo poder otorgado por la Entidad). EL INTERVENTOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Fondo de Desarrollo Local de Suba, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INDEMNIDAD: EL INTERVENTOR mantendrá indemne al Fondo de Desarrollo Local de Suba contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL INTERVENTOR en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES: EL INTERVENTOR declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni en las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 2º de la Ley 901 de 2004 y, en el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas sobre la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: EL INTERVENTOR deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. En este evento deberá seguirse el procedimiento interno establecido por la Entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Los estudios y/o documentos previos, Pliego de Condiciones, sus anexos, formatos, anexo técnico, propuesta económica y demás documentos que soportaron el Proceso del Concurso de Méritos Abierto FDLSUBA-CMA-11-2023(98933), **b)** Los certificados de disponibilidad y registro presupuestales. **c)** Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En los términos del numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993, se pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común.

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO 904-2023-CINT(98933) - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT N° 899.999.061-9 Y SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA con NIT. 891.101.100 -5, representada Legalmente por el señor BENJAMIN BARRERO ARCINIEGAS, identificado con C.C. No. 17.045.139 de Bogotá. SECOP II

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 este contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 para su ejecución se requiere: a- por parte EL INTERVENTOR: Constituir la garantía única b- Por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA: la expedición del registro presupuestal correspondiente, aprobación de la garantía única, c - por ambas partes la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA – PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.

Fuente: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/14_20180803_guia_gc_gestion_contractual_entidadestatal_v3.pdf

Proyectó: Harold Medina M – Abogado Oficina de Contratación FDLS

Revisó y Aprobó: Iván Darío Gómez Henao – Abogado, Coordinador de Contratación FDLSUBA

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO 904-2023-CINT(98933) - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT N° 899.999.061-9 Y SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA con NIT. 891.101.100 -5, representada Legalmente por el señor BENJAMIN BARRERO ARCINIEGAS, identificado con C.C. No. 17.045.139 de Bogotá. SECOP II

FACTORES TÉCNICOS ADICIONALES

1. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE

FORMATO 9 - EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE

Señores
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA
calle 146 C Bis No 90 – 57
Bogotá Distrito Capital

REFERENCIA: Procesó de Contratación Concurso de Méritos No. FDLSUBA-CMA-11-2023(98933), en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, Y JURÍDICA A LA CONSTRUCCIÓN CON BASE A LOS DISEÑOS DE INGENIERÍA A DETALLE EL EQUIPAMENTO URBANO DENOMINADO CASA DE LA CULTURA DE LA LOCALIDAD DE SUBA."

Estimados Señores:

Yo, **BENJAMIN BARRERO ARCINIEGAS** identificado con C.C. No. 17.045. 139 de Bogotá D.C., en mi calidad de Representante Legal de la empresa **SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA**, manifiesto expresamente bajo la gravedad de juramento, el compromiso que todos los integrantes conforman el personal clave evaluable el **Director de Interventoría, y el Residente de interventoría**, acreditan los siguientes criterios:

CRITERIO ADICIONAL	MARQUE CON UNA X	
Un (1) año de experiencia específica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos del Personal Clave Evaluable"	SI X	NO
Acreditación de una (1) formación académica adicional	SI X	NO

Asimismo, con el diligenciamiento de este Formato me comprometo a presentar los soportes de la experiencia específica y la formación académica adicional de los integrantes del "Personal Clave Evaluable", de acuerdo con lo señalado en el Pliego de Condiciones. En caso de que no aporte los soportes soy consciente de las multas o sanciones penales que se pueden imponer por el incumplimiento de esta obligación contractual que asumo.

Cordialmente,

Nombre del Proponente: **SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA**
Nombre del Representante Legal: **BENJAMIN BARRERO ARCINIEGAS**
C.C. N° 17.045. 139 de Bogotá D.C
Matrícula Profesional No. 25000-07590
No. del NIT: 8 9 1 1 0 1 1 0 0 -5
Dirección de correo: Carrera 15 No. 85-76 Ofc 201
Correo Electrónico: proyectossota@gmail.com ricardobarrero@sotaic.com
Telefax: (1) 257 22 68
Ciudad: BOGOTÀ D.C.

BENJAMIN BARRERO ARCINIEGAS
C.C. 17.045. 139 de Bogotá D.C
Representante legal
SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO 904-2023-CINT(98933) - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT N° 899.999.061-9 Y SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA con NIT. 891.101.100 -5, representada Legalmente por el señor BENJAMIN BARRERO ARCINIEGAS, identificado con C.C. No. 17.045.139 de Bogotá. SECOP II

2. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Suba

FORMATO 8
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Bogota D.C., 14 de Diciembre de 2023

Señores

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA –Bogotá, D.C.

Ref.: Proceso No. **FDLSUBA-CMA-11-2023**

Objeto **"REALIZAR LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, Y JURÍDICA A LA CONSTRUCCIÓN CON BASE A LOS DISEÑOS DE INGENIERÍA A DETALLE EL EQUIPAMENTO URBANO DENOMINADO CASA DE LA CULTURA DE LA LOCALIDAD DE SUBA".**

Por medio de este documento **SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA** en adelante el "Proponente", manifiesto:

1. PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL = 10 PUNTOS

Nota: Marque en cada sub-factor con una **X** la opción que corresponda:

		PUNTAJE	SI	NO
PARTICIPACION DEL CONSULTOR NACIONAL **(Máximo 10 puntos)**	Proponentes que sean: **1)** Personas naturales nacionales colombianas o personas naturales extranjeras residentes en Colombia y a los extranjeros sin residencia en Colombia que hayan acreditado la reciprocidad y a los Consorcios o Uniones Temporales integrados por dichas personas naturales. **2)** Personas jurídicas constituidas de acuerdo con la legislación colombiana o personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia o personas jurídicas extranjeras	20	X	

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO 904-2023-CINT(98933) - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT N° 899.999.061-9 Y SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA con NIT. 891.101.100 -5, representada Legalmente por el señor BENJAMIN BARRERO ARCINIEGAS, identificado con C.C. No. 17.045.139 de Bogotá. SECOP II

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Suba

FORMATO 8
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

	sin sucursal en el país, que hayan acreditado la reciprocidad y a los Consorcio o Unión Temporal integrados por dichas personas jurídicas.			
INCENTIVO INCORPORACIÓN COMPONENTE NACIONAL **(Máximo 5 puntos)**	Cuando la(s) empresa(s) participante(s) sea de origen extranjero, sin derecho a trato nacional o de reciprocidad, y presente propuesta que se encuentre habilitada, se comprometa a que el noventa por ciento (90 %) de personal técnico, operativo y profesional sea de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.	5		

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento o listar de manera parcial, el puntaje será de cero (0) puntos.

Cordialmente,

Nombre del Proponente: **SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA**
Nombre del Representante Legal: **BENJAMIN BARRERO ARCINIEGAS**
C.C. N° 17.045. 139 de Bogotá D.C
Matrícula Profesional No. 25000-07590
No. del NIT: 8 9 1 1 0 1 1 0 0 -5
Dirección de correo: Carrera 15 No. 85-76 Ofc 201
Correo Electrónico: proyectossota@gmail.com ricardobarrero@sotaic.com
Telefax: (1) 257 22 68
Ciudad: BOGOTÀ D.C.

BENJAMIN BARRERO ARCINIEGAS
C.C. 17.045. 139 de Bogotá D.C
Representante legal
SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO 904-2023-CINT(98933) - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT N° 899.999.061-9 Y SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA con NIT. 891.101.100 -5, representada Legalmente por el señor BENJAMIN BARRERO ARCINIEGAS, identificado con C.C. No. 17.045.139 de Bogotá. SECOP II

3. VINCULACION CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D C
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Suba

FORMATO No 11
VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

FORMATO 11 — VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
(Criterio de asignación de Puntaje)

Señores
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA
calle 146 C Bis No 90 – 57
Bogotá Distrito Capital
REFERENCIA: Proceso de Contratación No. FDLSUBA-CMA-11-2023(98933), en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, Y JURÍDICA A LA CONSTRUCCIÓN CON BASE A LOS DISEÑOS DE INGENIERÍA A DETALLE EL EQUIPAMENTO URBANO DENOMINADO CASA DE LA CULTURA DE LA LOCALIDAD DE SUBA"

Estimados Señores:

Yo, **FRANCY EDITH CLAROS CASTRO** identificada con C.C. No. 36.308.882 de Oporapa (Huila)., en mi condición de Revisora Fiscal y **BENJAMIN BARRERO ARCINIEGAS** identificado con C.C. 17.045. 139 de Bogotá D.C en mi condición de Representante Legal y de la firma **SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA**., identificada con NIT 891.101.100 -5, certifico que el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal a la fecha de cierre del proceso de selección es el que se relaciona a continuación:

Número total de trabajadores vinculados a la planta de personal	Número de personas con discapacidad en la planta de personal
7	1

En constancia, se firma en Bogotá, a los (14) Catorce días del mes de Diciembre de 2023.

BENJAMIN BARRERO ARCINIEGAS
C.C. No. 17.045. 139 de Bogotá D.C
R/L SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA.
NIT. 891.101.100-5

FRANCY EDITH CLAROS CASTRO
C.C. No. 36.308.882 de Oporapa (Huila)
REVISORA FISCAL.
T-P. 185901-T
SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO 904-2023-CINT(98933) - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT N° 899.999.061-9 Y SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA con NIT. 891.101.100 -5, representada Legalmente por el señor BENJAMIN BARRERO ARCINIEGAS, identificado con C.C. No. 17.045.139 de Bogotá. SECOP II

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA — Trabajo

PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

FORMATO CONSTATACIÓN DE VINCULACIÓN DE TRABAJADORES EN SITUACION DE DISCAPACIDAD

Remitente: Sede: D. T. HUILA — Depen: GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES — Destinatario: SOTA LTDA — Anexos: 0 — Folios: 1

Código: IVC-PD-05-AN-01-F-02
Versión: 4.0
Fecha: Marzo 09 de 2022
Página 1 de 1

08SE2023714100100003677

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES DE LA DIRECCION TERRITORIAL DEL HUILA

A QUIEN INTERESE
HACE CONSTAR:

Que, realizado el examen de la documentación acreditada por el peticionario, en relación con la solicitud de expedición del **Certificado de Vinculación de Trabajadores con Discapacidad**, se evidencia lo siguiente:

RADICADO:	05EE2023714100100003606
FECHA RADICADO:	4/08/2023
NOMBRE – RAZON SOCIAL:	SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA
IDENTIFICACIÓN:	891.101.100

A. NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES:	7
B. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD: *Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 (Puntaje adicional)*	1
C. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON POR LO MENOS UN (1) AÑO DE VINCULACIÓN O DESDE EL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CUANDO ESTA ES INFERIOR A UN (1) AÑO ACREDITADOS CON CERTIFICADO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL: *Literal a Articulo 24 Ley 361 de 1997 Artículos 2.2.1.2.4.2.8 y 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 (Factores de desempate)*	1
D. PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON POR LO MENOS UN (1) AÑO DE VINCULACIÓN O DESDE EL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CUANDO ESTA ES INFERIOR A UN (1) AÑO: *(C / A) x 100 - Escribir el porcentaje con dos decimales.*	14,28%

ADVERTENCIA: Recuerde que, en caso de ser beneficiado con puntajes adicionales y/o del sistema de preferencias en algún proceso de licitación pública, concurso de méritos, adjudicación y celebración de contratos, el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención al beneficio verificado por esta Dirección Territorial, deberá mantenerse como mínimo por un lapso igual al termino de ejecución del contrato.

Corresponderá a la Entidad o Empresa contratante verificar lo antes señalado, por lo cual, el contratista deberá aportar la documentación que le sea solicitada y que acredite el cumplimiento de lo establecido, conforme con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.7 y 2.2.1.2.4.2.17 (numeral 3) del Decreto 1082 de 2015.

El Ministerio del Trabajo ejercerá la Inspección, Vigilancia y Control en los asuntos de su competencia.

OBSERVACIONES:.....
.....

La vigencia de la presente constancia es de Seis (6) Meses contados a partir de la fecha de expedición y para su validez se debe dar estricto cumplimiento al articulo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015

Dado en, **Neiva Huila a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2023**

DIEGO LEONARDO GARRIDO BAUTISTA
Coordinador Grupo A.C.T.

Verificó y Elaboró:

Para verificar la validez de este documento escaneé el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.